

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

EDICTO.

AUTO No. Nº 2152

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1608 de 1978, Resolución 438 de 2001, las delegadas mediante Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

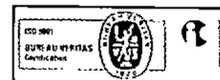
ANTECEDENTES

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 2144 del 22 de Febrero de 2010, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que el señor **URBANO BOCANEGRA LUGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.100.988 de Neiva - Huila, domiciliado en el municipio de Ataco, departamento del Tolima, transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización cuatro (4) especímenes de fauna silvestre denominados Perico cascabelito (*Forpus crassirostris*), contraviniendo con su conducta el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo 3 de la Resolución No. 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se encuentra a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículos 8, de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la biodiversidad Biológica formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2152

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo, uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir e manera de compensación los daños que estos produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **URBANO BOCANEGRA LUGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.100.988 de Neiva - Huila, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que dado que, el presunto contraventor manifestó que su domicilio es el Municipio de Ataco, Departamento del Tolima, se oficiará al señor Alcalde Municipal para que lo notifique de este auto de inicio proceso sancionatorio de carácter ambiental conforme lo ordena el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo; cumplida la diligencia la remita a esta Secretaría para incorporarla al expediente.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir las personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C, y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, la que se le asigno entre otras funciones, la de ejecutar el control y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2152

vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular de adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma de objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1, "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas.*"

Que en merito de lo expuesto,

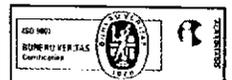
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **URBANO BOCANEGRA LUGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.100.988 de Neiva - Huila, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al señor Alcalde Municipal de Ataco, Departamento del Tolima, para que notifique este auto de inicio proceso sancionatorio de carácter ambiental, al señor **URBANO BOCANEGRA LUGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.100.988 de Neiva - Huila, domiciliado en ese municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplida la diligencia de notificación, sírvase remitir la actuación a esta Secretaría, para incorporarla al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente N° **SDA-08-2010-2374**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2152

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

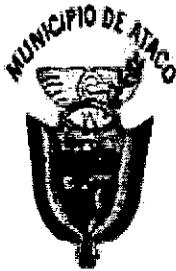
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 18 MAY 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra -Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e)
Expediente SDA-08-2010-2374





"AVANCEMOS EN LAS SOLUCIONES"

2012 - 2015

OFICINA DE DESARROLLO COMUNITARIO



Atacó, 4 de Febrero de 2012

Cód. 20-0892012

Doctor:

GERMAN DARIO ALVARES LUCERO
Director de Control Ambiental

Ref. No entrega notificación auto de inicio proceso sancionatorio de carácter ambiental

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2012ERO22173
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2012-02-15 16:36
Proceso: 2314534
Folios: 1 Anexos: 51
Asunto: REF AUTO DE INICIO PROCESO
SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL
Destino: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Origen: OFICINA DE DESARROLLO COMUNITARIO
Tipo: Oficio Recibido

Cordialmente me dirijo a ustedes con motivo de informales que el señor **URBANO BOCANEGRA LUGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.100.988 de Neiva, no se encontró en el municipio de Atacó, ya que se busco por el sisben, por la inspección de policía y el comando de policía y la emisora. Por la cual no fue entregada la citación ref. Comisión para notificación auto de inicio proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Auto: 2152

Cordialmente,

JOSE UBER ORTIZ GARZON
OFICINA DE DESARROLLO COMUNITARIO
ATACÓ TOLIMA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **08-2010-2374** Se ha proferido el **AUTO No. 2152** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(.)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 18/05/2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **URBANO BOCANEGRA LUGO**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 09/04/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Ronzalo Charón S

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

20 ABR 2012

Y se desfija el _____ de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Ronzalo Charón S

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2001
BUREAU VERITAS
Certificados



**BOGOTÁ
HUMANANA**